

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1558/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074623000400	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El organigrama del sujeto obligado. Perfiles requeridos de cada una de las unidades administrativas desde jefes de departamento a titulares. De los servidores públicos, diversa información.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que la información en relación con el punto 1 y 3 se encontraba en el portal de transparencia en atención a las obligaciones del sujeto obligado artículo 121. Del punto 2, señalo que en atención a la ley Orgánica de las Alcaldías, no se requiere contar con conocimientos específicos en la materia para ocupar puestos de confianza, mandos medios y superiores, excepto el Titular de la Unidad Administrativa de Administración, el Titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno y para el titular del área de Obras y Desarrollo Urbano	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifiesta como agravio, la entrega de la información en formato distinto al solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Remitir la información en consideración de las obligaciones de transparencia, de manera debida y adecuada en relación con cada uno de los puntos requeridos solicitado en atención al artículo 121 de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, estructura, organigrama	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

Ciudad de México, a **26 de abril de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1558/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074623000400.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“
Solicito la siguiente información:
1) *El organigrama de la alcaldía;*
2) *Los perfiles requeridos para cada jefatura de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) de cada área que conforme a la alcaldía;*
3) *Una base Excel con los nombres de cada jefe de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) que contenga los siguientes datos:*
-nombre y apellidos
- nombre del puesto
- área de adscripción
-correo electrónico
-extensión
- escolaridad
- número de cédula profesional
- sueldo neto
- prestaciones
-año de designación
-tipo de contratación
-cuantas personas tiene a su cargo
- curriculum actualizado
.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.*”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de marzo de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través de los oficios CACH/1236/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, signado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

por el Coordinador Administrativo de Capital Humano y el oficio DGJ/SMA/0073/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por el Subdirector de Modernización Administrativa, en los que señalo lo siguiente:

CACH/1236/2023

Con relación al punto uno, le informo que el organigrama de esta Alcaldía, puede ser consultada en la página de la "Alcaldía Iztapalapa" www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia, dando click en el botón de "Transparencia", en el banner "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024", en el artículo 121 fracción II inciso b).

Referente al punto dos, le informo que de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 31 fracción XIII y concatenado con los artículos 72 y 73 de la misma Ley, no se requiere contar con conocimientos específicos en la materia para ocupar puestos de confianza, mandos medios y superiores, excepto el titular de la Unidad Administrativa de Administración, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno y para el titular del área de Obras y Desarrollo Urbano, que a letra dicen:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

“ ...

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

I. El titular de la unidad administrativa de Administración:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contratador o auditor en la iniciativa privada, y

c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

II. El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contratador o auditor en la iniciativa privada, y

c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

III. El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano:

a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cédula profesional para el ejercicio de la profesión;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana;

c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Obras y Servicios y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

Las atribuciones de las Unidades Administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local.

El titular de la Alcaldía decidirá en qué casos, se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas psicométricas, habilidades y capacidades de conocimiento para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello.

Referente al punto tres, le informo que el nombre, apellido, puesto, área de adscripción, correo institucional y extensión, pueden ser consultados en la página de la "Alcaldía Iztapalapa" www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia, dando click en el botón de "Transparencia", en el banner "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024", en el artículo 121 fracción II inciso a).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

Sobre el mismo punto tres, le comunico que la escolaridad y cédula, así como el curriculum, pueden ser consultados en la página de la "Alcaldía Iztapalapa" www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia, dando click en el botón de "Transparencia", en el banner "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024", en el artículo 121 fracción XVII.

Sobre el mismo punto, le informo el sueldo y las prestaciones, pueden ser consultadas en la página de la "Alcaldía Iztapalapa" www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia, dando click en el botón de "Transparencia", en el banner "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024", en el artículo 121 fracción IX.

En el mismo sentido, sobre el tipo de contratación y año de designación, pueden ser consultadas en la página de la "Alcaldía Iztapalapa" www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia, dando click en el botón de "Transparencia", en el banner "Alcaldía Iztapalapa 2021-2024", en el artículo 121 fracción XVII.

Sobre el número de personas que tienen a su cargo, le informo que no es competencia de esta Coordinación a mi cargo, por lo tanto no es posible dar respuesta.

..." (Sic)

DGJ/SMA/0073/2023

"...

En atención de la solicitud de Información Pública con número de folio **092074623000400**, por medio de la cual se requiere información pública de diversa índole, me permito pronunciar lo siguiente:

El organigrama de la Alcaldía de Iztapalapa se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/Manual.html>

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 07 de marzo de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"la información que me entregan no es de formato abierto, además de que solicite específicamente la información en un formato Excel." Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 10 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 24 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ALCA/UT/092/2023** de fecha 24 de marzo 2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y remite pruebas.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de abril de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente requirió del sujeto obligado diversos requerimientos referentes a:

1. *El organigrama del sujeto obligado.*
2. *Perfiles requeridos de cada una de las unidades administrativas desde jefes de departamento a titulares.*
3. *De los servidores públicos, diversa información.*

El sujeto obligado manifestó que la información referente a los puntos 1 y 3 se encontraban en el portal de transparencia del sujeto obligado señalando paso por paso para realizar la consulta de estos, es decir, refirió el hipervínculo al cual debía de entrar la persona solicitante, posteriormente señaló el botón al cual debería de ingresar y refirió el artículo a consultar, así como la fracción referente en dónde se encuentra la información.

Asimismo, señaló que del punto 2, no se requiere contar con conocimientos específicos en la materia para ocupar puestos de confianza, mandos medios y superiores, excepto el titular de la Unidad Administrativa de Administración, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno y para el titular del área de Obras y Desarrollo Urbano, refiriendo como fundamento para dicha respuesta la Ley Orgánica de la Ciudad de México.

Del punto 3, en relación con el personal a cargo de cada uno de los Jefes de departamento en adelante, así como subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas, el sujeto obligado solo refirió no ser competente por una de sus unidades administrativas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

El recurrente se agravia ya que refiere que su solicitud no fue atendida de la manera que fue solicitada pues refiere que **la entrega de la información fue en formato distinto al solicitado.**

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si la respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿La respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en atención con el agravio señalado por la persona recurrente, en donde refiere que la información fue entregada en formato distinto, es pertinente señalar lo referido en la Ley de Transparencia que dice:

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la **información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.***

*Artículo 209. **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.***

De lo anterior, podemos observar que los sujetos obligados tienen la obligación de entregar a los solicitantes en el formato solicitado la información requerida, ahora bien, si dicha información **se encuentra en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, deberá hacerlo del conocimiento** a la persona solicitante dentro de los primeros cinco días.

Ahora bien, en relación con la entrega de la información manifestada por el sujeto obligado se procedió a realizar los pasos que refirió el sujeto obligado en relación con su respuesta para observar si la información requerida se encontraba dentro de los hipervínculos referidos en la misma, de lo cual se desprende que:

El sujeto obligado refirió que la información se encontraba en su portal de transparencia, señalando que debía acceder al hipervínculo <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/> y posteriormente acceder al botón de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

transparencia, así como a alcaldías Iztapalapa 2021-2024 como se demuestra a continuación.

Posteriormente refiere que deberá acceder al artículo 121

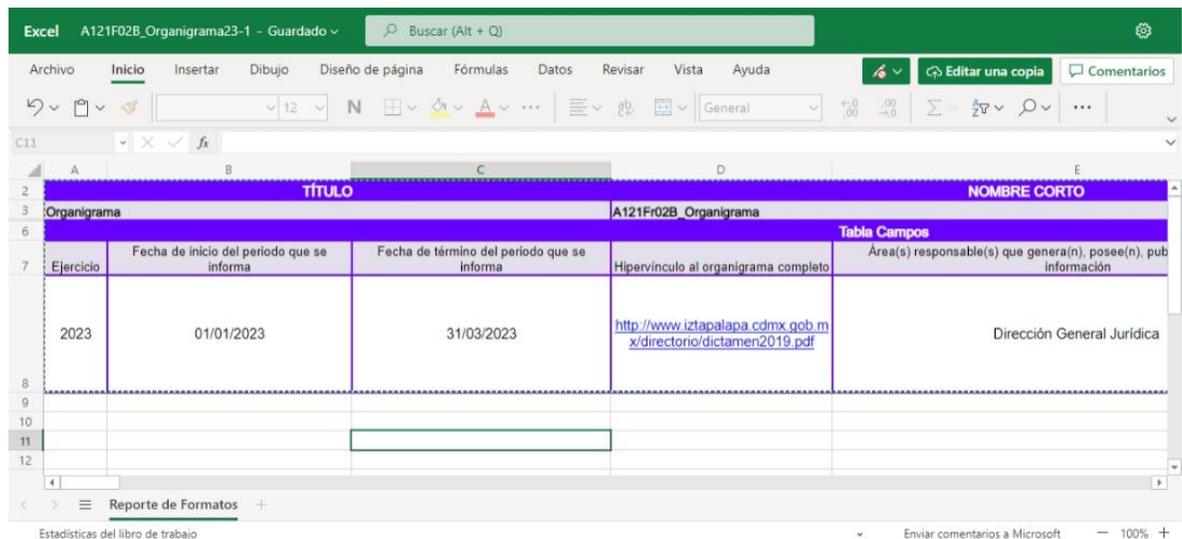
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

Ahora bien, después de esto se desprenden las fracciones a consultar como son

Del punto 1- fracción II inciso b



TÍTULO		NOMBRE CORTO		
Organigrama		A121F02B Organigrama		
Tabla Campos		Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), pub. información		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo al organigrama completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), pub. información
2023	01/01/2023	31/03/2023	http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio/dictamen2019.pdf	Dirección General Jurídica

Que de sete se desprende que el hipervínculo señalado en dicho Excel nos remite al registro de estructura orgánica de la alcaldía.

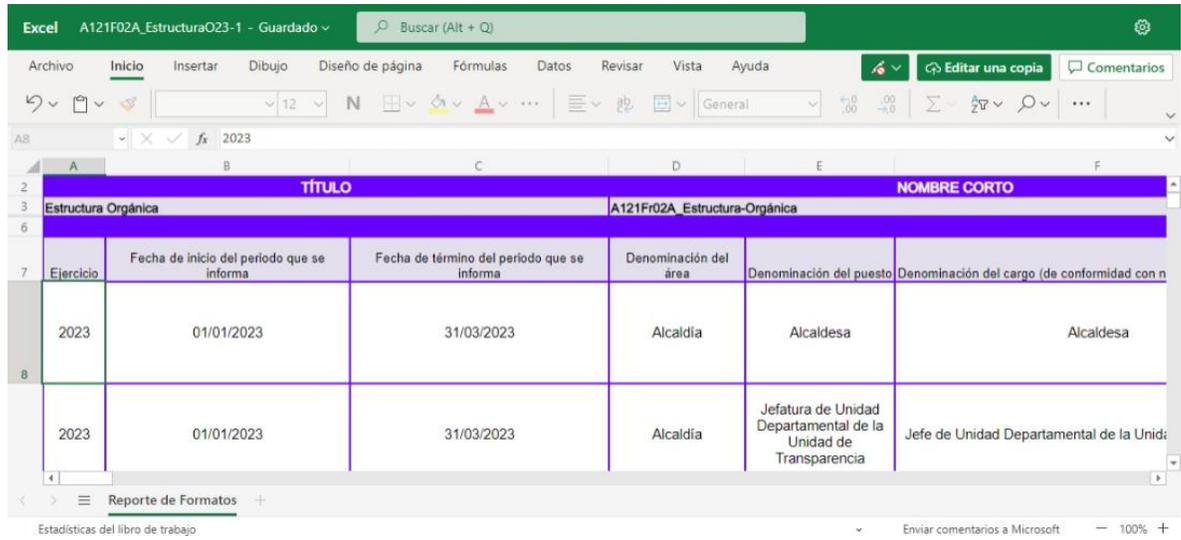


Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

Del punto 3- fracción II inciso a



TÍTULO		NOMBRE CORTO			
Estructura Orgánica		A121Fr02A_Estructura-Organica			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con n
2023	01/01/2023	31/03/2023	Alcaldía	Alcaldesa	Alcaldesa
2023	01/01/2023	31/03/2023	Alcaldía	Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia	Jefe de Unidad Departamental de la Unid

De este se desprende su estructura orgánica del sujeto obligado

Fracción XVII

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción 00	Fracción I	Fracción II	Fracción III	Fracción IV	Fracción V	Fracción VI	Fracción VII	Fracción VIII	Fracción IX
Fracción X	Fracción XI	Fracción XII	Fracción XIII	Fracción XIV	Fracción XV	Fracción XVI	Fracción XVII	Fracción XVIII	Fracción XIX
Fracción XX	Fracción XXI	Fracción XXII	Fracción XXIII	Fracción XXIV	Fracción XXV	Fracción XXVI	Fracción XXVII	Fracción XXVIII	Fracción XXIX
Fracción XXX	Fracción XXXI	Fracción XXXII	Fracción XXXIII	Fracción XXXIV	Fracción XXXV	Fracción XXXVI	Fracción XXXVII	Fracción XXXVIII	Fracción XXXIX
Fracción XL	Fracción XLI	Fracción XLII	Fracción XLIII	Fracción XLIV	Fracción XLV	Fracción XLVI	Fracción XLVII	Fracción XLVIII	Fracción XLIX
Fracción L	Fracción LI	Fracción LII	Fracción LIII	Fracción LIV					

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto. Los hipervínculos insertos en el siguiente formato corresponden a *Curriculum Vitae*, sin embargo éstos contienen datos personales, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fueron protegidos por tratarse de información confidencial y se generó una versión pública. Lo anterior fue avalado por el Comité de Transparencia mediante acuerdo 029/2016 en su 18ª sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 2016.

2023

- Primer Trimestre
 - Curricula
 - [Perfil de Puestos](#)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

En este caso podemos observar que se encuentra el perfil de puestos, en donde podemos encontrar de cada uno de los cargos el perfil requerido para ocupar el puesto, asimismo se observa el icono de curricular, del cual no se tiene acceso alguno, por lo que no se puede consultar la información referida por parte del sujeto obligado

Fracción IX

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción 00	Fracción I	Fracción II	Fracción III	Fracción IV	Fracción V	Fracción VI	Fracción VII	Fracción VIII	Fracción IX	Fracción X
Fracción XI	Fracción XII	Fracción XIII	Fracción XIV	Fracción XV	Fracción XVI	Fracción XVII	Fracción XVIII	Fracción XIX	Fracción XX	
Fracción XXI	Fracción XXII	Fracción XXIII	Fracción XXIV	Fracción XXV	Fracción XXVI	Fracción XXVII	Fracción XXVIII	Fracción XXIX		
Fracción XXX	Fracción XXXI	Fracción XXXII	Fracción XXXIII	Fracción XXXIV	Fracción XXXV	Fracción XXXVI	Fracción XXXVII			
Fracción XXXVIII	Fracción XXXIX	Fracción XL	Fracción XLI	Fracción XLII	Fracción XLIII	Fracción XLIV	Fracción XLV	Fracción XLVI		
Fracción XLVII	Fracción XLVIII	Fracción XLIX	Fracción L	Fracción LI	Fracción LII	Fracción LIII	Fracción LIV			

IX, Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;

2023

- Primer Trimestre
 - a. [Remuneración Bruta](#)
 - b. [Tabulador de sueldos y salarios](#)

En donde podemos apreciar la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Derivado a todo lo anterior, podemos observar que si bien es cierto que el sujeto obligado refirió la entrega de la información en relación con sus obligaciones de transparencia, también lo es que de dichas fracciones podemos observar que algunas de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

ellas no corresponden a lo señalado para dar su cumplimiento pues del punto 3 refiere que se solicita los datos de los servidores públicos mismos que deberán tener -nombre y apellidos - nombre del puesto - área de adscripción -correo electrónico -extensión - escolaridad - número de cédula profesional - sueldo neto - prestaciones -año de designación -tipo de contratación -cuantas personas tiene a su cargo - curriculum actualizado, por lo cual al referirnos a dicha fracción no podemos solventar la información requerida ya que este solo refiere el organigrama del sujeto obligado que corresponde al numeral 1 de la solicitud de mérito.

Ahora bien, si bien el sujeto obligado tiene razón en referir que la solicitud de información refiere a obligaciones de transparencia, también lo es que este no canalizo de manera adecuada a las fracciones correspondientes pues bien pudo advertir que la información relacionada con los servidores públicos la podría encontrar en la fracción VIII, y en relación con remuneraciones en la fracción IX de dicho artículo.

Asimismo, como se advirtió en párrafos anteriores no se cuenta con la posibilidad de acceder al hipervínculo de curricular, por lo que de este punto se considera como no atendido en relación con lo solicitado, pues si bien el sujeto obligado advierte que la información se encuentra en dicha fracción, es evidente que al consultarla no se puede acceder.

En este sentido por parte de la respuesta otorgada por el sujeto obligado podemos ver que carece de exhaustividad y claridad, pues realmente no entrega de manera íntegra la información solicitada y no orienta de manera adecuada a la persona recurrente para que este pueda acceder de forma debida a la información que requiere.

Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la ley de transparencia pues este advierte lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

Artículo 112. Es **obligación de los sujetos obligados:**

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 114. **Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.**

Por lo cual dentro de este punto es preciso señalar que el sujeto obligado debe privilegiar la disposición de la información en formatos abiertos, útiles para fomentar la transparencia.

Asimismo, y derivado de lo anterior, podemos observar que, **del agravo señalado por la persona recurrente, en atención a la entrega del a información en formato distinto**, se puede advertir que el sujeto obligado al remitir de manera adecuada a **las obligaciones de transparencia entrega de manera adecuada la información pues los archivos cargados por parte del sujeto obligado se encuentran en archivos Excel.**

Ahora bien en relación al punto 2, el sujeto obligado manifestó que los perfiles de los puestos correspondientes a las unidades administrativas, no refieren contar con conocimientos específicos en la materia para ocupar puestos de confianza, mandos medios y superiores, con excepción a tres, que son el titular de la unidad administrativa de administración, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y para el titular del área de Obras y Desarrollo Urbano, lo anterior en atención a la Ley

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Por lo cual en relación con este punto la persona recurrente, no refirió agravio alguno en relación con la información sino más bien en relación al formato en que fue entregada la información, por lo que en relación a este punto podemos advertir que el sujeto obligado atendió lo referido al criterio orientador 03/17², en el cual se advierte que **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**, con ello se puede observar que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende en relación al punto 2, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:***

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus*

² Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Por lo tanto, en relación con los artículos 208 y 209, de la ley de transparencia citados con anterioridad, podemos observar que si bien el sujeto obligado puede realizar la entrega de la información sin que con esto conlleve la entrega de **documentos ad hoc** también lo es que la información que se entregue deberá estar relacionada con los puntos requeridos.

Debido a lo anterior, es pertinente concluir que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento materia de la presente resolución, pues de la respuesta primigenia no se advierte dicha atención como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, asimismo y en razón al estudio realizado por esta ponencia, **se advierte que dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues el sujeto obligado está en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a cada uno de los puntos referidos en la solicitud, pues si bien es cierto estas son obligaciones de transparencia en su mayoría, este debió privilegiar la entrega de la misma en relación con lo solicitado, y si bien es cierto las obligaciones de transparencia deben estar contenidas en formatos accesibles y que en su mayoría**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

son formatos en Excel también lo es que dicha información debe ser congruente con lo solicitado.

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Remitir la información en consideración de las obligaciones de transparencia, de manera debida y adecuada en relación con cada uno de los puntos requeridos solicitado en atención al artículo 121 de la Ley de Transparencia.**

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1558/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**